



Resolución Directoral Regional

N° 3894 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 DIC. 2023

Visto, el expediente N° 019-2023419059 que contiene el INFORME LEGAL N° 072-2023-GRSM/DRE/AJ. y el Oficio N° 0423-2023-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, en un total de veintinueve (29) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;





Resolución Directoral Regional

Nº 3894 -2023-GRSM/DRE

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante, Oficio N.º 0423-2023-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado remite el recurso de apelación interpuesto por la administrada Rossmery Lisset Javier Rodríguez en contra de los actos administrativos Carta N° 007-2023-GRSM-DRESM-UGEL-CE-CAS01, de fecha 11 de setiembre de 2023;

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, la administrada Rossmery Lisset Javier Rodríguez, al no encontrarse conforme con la respuesta de la Carta N° 007-2023-GRSM-DRESM-UGEL-CE-CAS01, de fecha 11 de setiembre de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación en contra de la citada Carta, solicitando sea declarado fundado, en atención a los siguientes argumentos:

- ✓ Se me entrega el documento el día 04 de setiembre de 2023, siendo notificada el 05 de agosto de 2023, la misma que atiende su reclamo mediante Carta N° 007-2023-GRSM-DRESM-UGEL-CE-CAS01. de fecha 11 de setiembre de 2023, explicando a detalle lo observado por parte de la administrada, por lo que al no encontrarse de acuerdo a los resultados y a la respuesta de la UGEL El Dorado, interpone recurso de apelación.





Resolución Directoral Regional

N° 3894 -2023-GRSM/DRE

- ✓ La administrada alega que los resultados efectuados por parte de la comisión evaluadora ellos no establecieron los criterios para dicha evaluación y no se acogieron a lo establecido en la RVM N° 081-2022-MINEDU.

Que, es así de acuerdo al artículo 220 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribe:

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, con Oficio N° 0423-2023-GRSM-DRESM-UGEL-ED/D, de fecha 29 de setiembre de 2023, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado remitió a esta sede, los recursos de apelación interpuestos por las impugnantes, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado;

Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

Que, en el presente caso, de acuerdo a los antecedentes contenidos en el presente expediente, se advierte que la impugnante no se encuentra conforme con los resultados obtenidos de la evaluación del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, y la decisión de la comisión evaluadora de la UGEL El Dorado, indicando que debe respetarse las normas establecidas para dicho concurso;

Que a partir de su pretensión, la UGEL advierte en su Carta N° 0002-2023-GRSM-DRESM-UGEL-CE de fecha 29 de setiembre de 2023, ellos actuaron de acuerdo a la Resolución Viceministerial N°





Resolución Directoral Regional

N° 3894-2023-GRSM/DRE

00081-2022-MINEDU y a sus modificatoria e incorporaciones de acuerdo a las Resoluciones Viceministeriales N° 015-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 117-2023-Minedu, Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que Determina los cuadros de Merito para la contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" en su numeral "6.2 regula las responsabilidades de la DRE, o quien haga sus veces, y prescribe lo siguiente (...) j) Resolver los recursos de apelación de su competencia de acuerdo al TUO de la LPAG(...).";

Que, ahora bien, en cuanto al desarrollo de la evaluación, se observa que mediante Carta N° 007-2023-GRSM-DRESM-UGEL-CE-CAS01, de fecha 11 de setiembre de 2023, se dio a conocer a la impugnante los argumentos detallados de cada uno de los resultados obtenidos de parte de la comisión evaluadora, que establece la Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU, asimismo indico que los resultados de la evaluación lo desarrollaron de acuerdo a la normatividad y al desempeño desarrollado de la docente y/o impugnante;

Que, En tal sentido, la Resolución Viceministerial N° 015-2023-MINEDU que modifica los numerales .6.7.17 de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU el numeral 5.6.7.17 establece sobre las Funciones de los Comités de Evaluación, en el literal "b). conducir los procesos de evaluación que les corresponde y aplicar los instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu¹;

Que, es importante señalar que, en la Resolución Viceministerial N° 117-2023-MINEDU donde incorporan el numeral 5.6.16 de la Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU modificado por la Resolución N° 006-2023-MINEDU, N° 015-2023-MINEDU, N° 0028-2023-MINEDU

¹ Aplicar los instrumentos de evaluación correspondientes a la Etapa Descentralizada del concurso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Instructivo para el Comité de Evaluación. En caso de que el Comité de Evaluación haya aplicado instrumentos en las primeras fechas previstas para dicha actividad, de acuerdo a lo establecido en el cronograma, los resultados deben mantenerse y solo será posible volver a aplicar dichos instrumentos en coordinación con el postulante.





Resolución Directoral Regional

N° 3894 -2023-GRSM/DRE

y N° 092-2023-MINEDU, por lo que se determina sobre los cuadros de méritos para la contratación de Docentes 2023-2024, del cual en numeral N° 5.6.16.3, establece la aplicación);

De los instrumentos de evaluación:

"Rubricas de Observación de la Facilitación de actividades de aprendizaje y/o la entrevista en la etapa Descentralizada del concurso, los resultados son considerados para la fase extraordinaria, por lo que no será posible volver aplicar dichos instrumentos o algunos de ellos. Para aquellos casos en los que el Comité de Evaluación no haya aplicado alguno o ninguno de los mencionados instrumentos de evaluación, estos se podrán aplicar siempre que se cuente con la debida justificación, siendo facultad del Comité, decidir de forma motivada, si aplica o no los instrumentos correspondientes".

Que, al respecto, de acuerdo a la información contenida en el expediente administrativo, se advierte que el concurso llego hasta la etapa de los resultados, indicándose que la administrada no Ingreso a la Carrera Pública Magisterial por no haber alcanzado el puntaje requerido;

Que, por lo tanto, en la Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU en su numeral 5.6.7. **Conformación y funciones del comité de Evaluación**, "5.6.7.1. El comité de evaluación es un órgano de carácter temporal, cuenta con acto resolutivo y goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables", (el subrayado es nuestro) en ese sentido el comité realiza las preguntas para identificar la capacidad del docente donde este toma la iniciativa dentro del entorno del aula y con los alumnos, es donde el comité dentro de su autonomía, decide de acuerdo a sus criterios de evaluación, lo que el docente realiza frente al aula, ya que esto le permitirá medir el aprendizaje de los alumnos, su nivel y calidad, para el desempeño del docente y la puntuación o escala que el comité aplicara a cada criterio diseñado, es así que se tiene una estrategia de evaluación, ya que la finalidad de alcanzar un nivel de





Resolución Directoral Regional

N° 3894 -2023-GRSM/DRE

detalle que permite tener escalas de valoración justas y transparentes. Ya que estos reflejaran los objetivos curriculares, tanto aquellos que se refiere a la comprensión de los conocimientos como aquellos que se refiere a determinadas habilidades y destrezas que son establecidos por la norma, asimismo es importante señalar que el MINEDU ha realizado mejoras al concurso, las cuales están centradas principalmente en valorar con mayor énfasis el dominio pedagógico y la trayectoria profesional del docente);

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU y sus modificatorias e incorporaciones que están establecidas en las Resolución Viceministeriales N° 015-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 117-2023-MINEDU, el Comité de evaluación actuó de acuerdo a los parámetros establecidos en dichas normas, por otro lado y en concordancia al principio de legalidad, que establece el artículo IV del TEO de la Ley N° 27444², donde señala que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico;

Que, en tal sentido, la pretensión de la impugnante sobre la evaluación del concurso para el Ingreso a la Carrera Publica Magisterial 2022, se considera que el recurso de apelación debe ser declarado **INFUNDADO**, en ese extremo en aplicación de las normas antes mencionadas; y

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3894 -2023-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación contra la CARTA N° 007-2023-GRSM-DRESM-UGEL-CE-CAS01 de fecha 11 de setiembre de 2023, interpuesto por la administrada Rossmery Lisset Javier Rodríguez, identificado con DNI N° 41632847, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín a las partes involucradas de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN
Fecha: 11/12/2023 12:08:15-0500

PRH/DRE.
ADCDLL/RAJ
BLCM/SEC.
30/11/2023

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



14 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990



Firmado digitalmente por:
DÍAZ LLONTOP Anali Del

FAU 20531375808 hard

Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V.B.
Fecha: 13/12/2023 09:21:30-0500
Cargo: DIRECTOR GESTIÓN INSTITUCIONAL



Motivo: DOY V.B. 019-2023141670. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por
CARGO:
FISCAL DE ASESORIA JURÍDICA
11/12/2023 11:27:19-0500
<https://verificafirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=94d0c607q37cbq49afqa1fbq9b99cb951be4>